



ARTICULO 14°

Podrán asistir a la Junta General los titulares de cincuenta acciones como mínimo, que figuren inscritos como accionistas, en el correspondiente Libro-Registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad, con cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación debe conferirse por escrito y respetando lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 15°

Cada cincuenta acciones dan derecho a un voto. Los accionistas que no posean este número podrán agruparse, confiriendo su representación a cualquiera de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.

No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.